

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fechas de 29 de julio y 15 de noviembre de 2010 se presentaron demandas contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en los escritos presentados, suplicaban sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto el abono de la cantidad total tras la acumulación operada de 12424,80 € en el caso de AHMED BOURABBAA, y de 12830 € en el caso de BENACHIR LAHSSINI, así como el interés por mora, por salarios de abril a octubre, indemnizaciones y dietas dejados de percibir.

SEGUNDO.- Admitidas a trámite las demandas y tras su acumulación se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio para el día 7 de febrero a las 11.30 horas, al que compareció la parte actora asistida de la Letrada Sra. GEMA FERRER, la demandada JARQUIL ANDALUCÍA S.A. asistida por la Letrada Sra. ASUNCIÓN COLLADO, sin que compareciera SILVIA MARTÍN SOTO debidamente citada, según consta en el acta extendida. No alcanzándose la conciliación y abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, rebajando su petición a 8002,78€ en el caso de AHMED BOURABBAA, y a 8146,92€ en el caso de BENACHIR LAHSSINI por haber percibido cada actor cheques por importe de 4422,02€ y 4683,08€ respectivamente, a lo que se opone la demandada compareciente, por entender que se deben por su parte exclusivamente 1921,16€ en el caso de AHMED BOURABBAA, y a 2034,43€ en el caso de BENACHIR LAHSSINI en concepto de salarios sin que le alcance más responsabilidad de acuerdo con el art. 42.2 ET, practicándose las pruebas documentales propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones formuladas, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. AHMED BOURABBAA ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa SILVIA MARTÍN SOTO desde el 25 de septiembre de 2009, con categoría profesional de peón y percibiendo un salario mensual de 1299,53 euros, que incluye el prorrateo de pagas extraordinarias hasta la extinción por sentencia de su relación laboral el 30 de septiembre de 2011.

D. BENACHIR LAHSSINI ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada SILVIA MARTÍN SOTO desde el 22 de septiembre de 2009, con categoría profesional de peón y percibiendo un salario mensual de 1317,73 euros, que incluye el prorrateo de pagas extraordinarias, hasta la extinción por sentencia de su relación laboral el 9 de junio de 2011.

SEGUNDO.- SILVIA MARTÍN SOTO estaba subcontratada para la realización de la obra del nuevo centro de menores de Melilla por JARQUIL ANDALUCÍA S.A., resolviéndose el contrato a instancias de JARQUIL ANDALUCÍA S.A. en octubre de 2010 por incumplimientos de la contratista, prestando sus servicios efectivos en la obra los actores hasta el 22 de septiembre.

TERCERO.- JARQUIL ANDALUCÍA S.A. entregó cheques por importe de 4422,02€ en el caso de AHMED BOURABBAA y 4683,08€ en el caso de BENACHIR LAHSSINI en concepto de salarios de abril a julio de 2010.

CUARTO.- La Inspección de Trabajo levantó acta de infracción por impago de salarios por parte de JARQUIL S.A. a los actores de acuerdo con diligencia registrada en el libro de visitas de 5 de noviembre de 2010, cuantificando la deuda por los salarios de agosto y 22 días de septiembre en 1921,16€ en el caso de AHMED BOURABBAA y 2034,43€ en el caso de BENACHIR LAHSSINI, sin que se hayan entregado tales cantidades.

QUINTO.- Se intentó la conciliación administrativa previa.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba.- A efectos